



San Andrés, Isla, Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	Verbal Sumario de Pertenencia
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2021-00012-00
<b>Demandante</b>	Heidy Jovana Marin Morales
<b>Demandado</b>	Adalza Mitchell Baldonado y Personas Indeterminadas
<b>Auto No.</b>	0962-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la Secretaría del Juzgado incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información a que se refiere el inciso 5 del artículo 108 del C.G. del P.<sup>1</sup>, y en el inciso 4, numeral 7º del artículo 375 *ibidem*, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas demandadas, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 375 *eiusdem*, en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 *ibidem*, el Despacho procederá a designar un curador *ad litem* para su representación.

De otra parte, advierte el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante no ha cumplido con la carga de allegar el certificado de las coordenadas del bien inmueble objeto de usucapión en el sistema Magna-Sirga, ordenado en el auto admisorio de la demanda, adiado cuatro (04) de febrero de 2021 y solicitado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a su costa<sup>2</sup>, desde el dieciséis (16) de febrero del 2021, en razón a lo cual, para un mejor proveer, se ordenará que en su reemplazo<sup>3</sup>, aporte un plano georreferenciado del bien en torno al cual gira la litis, con apoyo en las herramientas que para el efecto brinda la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Finalmente, se ordenará informar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la existencia del presente contencioso para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en relación con el bien inmueble materia de pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - NÓMBRESE** a la doctora ADELAIDA STEEL PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.154.251 y portadora de la T.P. No. 67.174, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como curadora *ad-Litem*, para que represente a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia de litigio

**SEGUNDO. - PREVÉNGASE** a la Curadora *ad-litem* designada en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º Artículo 48 C.G.P.

<sup>1</sup> conforme el trámite establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 junio 2022.

<sup>2</sup> con copia a la dirección electrónica del interesado.

<sup>3</sup> Teniendo en cuenta los inconvenientes y demoras que se presentan con la Oficina del IGAC local.



**TERCERO. - NOTIFIQUESE** a la auxiliar de la justicia la designación efectuada por este medio en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 13 junio de 2022.

**CUARTO. – ORDÉNESE** al extremo activo que en el término de diez (10) días aporte un plano georreferenciado del bien inmueble en torno al cual gira la litis, identificado con la referencia catastral No. 00-00-00-00-0014-1271-0-00-00-0000, de conformidad con las herramientas que para el efecto brinda el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**QUINTO. - Por Secretaría, INFÓRMESE** al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, la existencia del presente proceso para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P., y si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en relación con el bien inmueble materia de pretensiones.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 1**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d091e6c704ecf50c49171b2a3c40cab9b2c7dbd43b2c99d866ed19290b387d5**

Documento generado en 19/10/2022 05:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>